

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, propuesta por ALEXANDRA CHAVEZ GONZALEZ, quien actúa a través de apoderada judicial la abogada TATIANA REYES SALAZAR, en contra JAIME GRUESO GUERRERO, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, febrero 09 de 2023.

ALVARO A. CARBONERA GUTIERREZ
Secretario.

Auto interlocutorio 091
RAD. 2023-00021-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE -MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE: ALEXANDRA CHAVEZ GONZALEZ C.C. 66.907.610
DEMANDADOS: JAIME GRUESO GUERRERO C.C. 16.892.388

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos para su admisión, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del código general del proceso, pues se observa el siguiente defecto:

En el presente asunto, con la demanda se aportó un poder, mismo que no cumple con las exigencias establecidas en la norma, si bien es cierto poder esta autenticado el mismo presenta defectos pues en el cuerpo del poder deberá mencionar el correo de su apoderado, el mismo debe coincidir en el inscrito en el registro Nacional de Abogados, por lo tanto, no se ajusta a lo exigido por el art 5 del Decreto 806 del 2022.

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

En consecuencia, el **JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,**

RESUELVE,

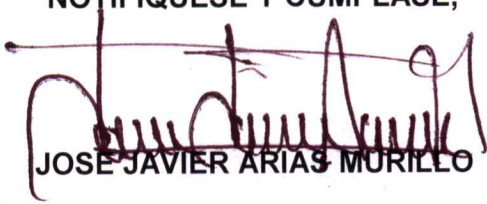
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación de estes auto, para que subsane los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ABSTENGASE de reconocer personería por las consideraciones de la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. ---10 de fecha
23 FEB 2023.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario